

Recomienda a los Estados Miembros que apliquen a esas gabarras, estén cargadas o no, un procedimiento de admisión temporal con franquicia de derechos e impuestos a la importación, con un mínimo de formalidades aduaneras y, en la medida de lo posible, sin garantía ni documentos aduaneros.

Pide a los Estados Miembros que adopten la presente Recomendación que lo comuniquen al Secretario general e indiquen la fecha y las modalidades de su aplicación. El Secretario general transmitirá estos datos a las Administraciones de Aduanas de los Estados Miembros.

La presente Recomendación fue aceptada por España con fecha 4 de enero de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de junio de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12970

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Universidades por la que se dictan normas para el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 28 de mayo de 1976, sobre pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los estudiantes extranjeros y de los españoles con estudios extranjeros convalidables.

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1976, página 11095, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Madrid, 28 de mayo de 1976.—El Director general, Gabriel Ferraté Pascual», debe decir: «Madrid, 28 de mayo de 1976.—El Director general, Eduardo Zorita Tomillo».

MINISTERIO DE TRABAJO

12971

REAL DECRETO 1567/1976, de 7 de junio, por el que se da nueva redacción al artículo 17 del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos.

El artículo diecisiete del Decreto dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos, en la redacción efectuada por el de doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, atribuyó a la Dirección General de Empleo y Promoción Social, como Órgano gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, el fomento de Centros de Empleo Protegido, a través de las ayudas para dicho fin.

Atribuida la gestión de estas ayudas a la Dirección General de Servicios Sociales, resulta necesario modificar el artículo referenciado en dicho sentido, encomendando, de otra parte, a la citada Dirección General el mantenimiento del Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo diecisiete, apartados uno y cuarto, del Decreto dos mil quinientos treinta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, según la redacción dada por el Decreto mil trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de junio, quedará redactado como sigue:

«Uno.—La Dirección General de Servicios Sociales, como Órgano gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y por medio de las ayudas que para ese fin concede, fomentará la

creación de Centros de Empleo Protegido, así como la ampliación y mejora de los existentes.»

«Cuarto.—Los Centros de Empleo Protegido inscritos en el Registro Especial de la Dirección General de Servicios Sociales tendrán una bonificación en la cuota empresarial, que por sus trabajadores minusválidos ha de satisfacer a la Seguridad Social, de un setenta y cinco por ciento cuando tengan menos de cincuenta y cinco años y del ciento por ciento a partir de dicha edad. Esta bonificación se percibirá con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo y no afectará a la cotización empresarial al régimen de accidentes de trabajo.»

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
JOSE SOLIS RUIZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12972

RESOLUCION del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se delegan facultades en el Secretario general, Subdirectores generales, Junta de Compras y Jefes provinciales del Organismo.

La Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios acuerda establecer, al amparo de lo estatuido en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, la siguiente delegación de atribuciones:

1.º El Secretario general y los Subdirectores generales de Administración, de Mercados y Relaciones, de Regulación y Almacenamiento y de Inspección quedan facultados, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para los asuntos que se indican a continuación:

a) Actos de trámite y propuestas de resolución de los expedientes sustanciados por los cometidos adscritos a cada una de dichas unidades centrales.

b) Firmar, en nombre del Organismo, los contratos que se formalicen en la Dirección General, adjudicados, aprobados o concertados previamente por el Director general y que se refieran a actuaciones encomendadas a la respectiva unidad central.

c) La aprobación de expedientes relativos a la constitución, ampliación, modificación, sustitución o devolución de fianzas, dentro de la respectiva competencia de las unidades centrales citadas.

d) Nombrar comisiones de servicios con derecho a dietas, firmando, en su caso, las correspondientes autorizaciones de desplazamiento de los funcionarios a sus órdenes.

2.º El Subdirector general de Administración queda facultado asimismo, por delegación permanente y mientras no sea revocada en expresa forma, para la ordenación de gastos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en los presupuestos o planes del Organismo, y el de los pagos a que den lugar, conforme a los artículos 54 y 57 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas.

3.º La Junta de Compras del Organismo queda facultada, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para aprobar los contratos de suministro, hasta un límite de diez millones de pesetas, se traten de los denominados menores, o de los que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 252 del Reglamento General de Contratación del Estado.

4.º Se exceptúan de las anteriores delegaciones las facultades que se determinan seguidamente.

a) Las que el Director general posea, a su vez, por delegación.

b) Las propuestas que deban ser resueltas por el Ministerio.